



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento Educación  
Unidad Jurídica

PARRAL, 01 Set 2015

DECRETO EXENTO N° 8.840. /

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.
- b) Decreto Exento N° 5.995 de fecha 16 de Junio de 2015 que aprueba Reglamento de Trabajos Extraordinarios y viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral.
- c) Memorándum N° 1.168 de fecha 20 de Agosto de 2015 emitida por el Sr. Director de Control a la Sra. Alcaldesa.
- d) Decreto Alcaldicio N° 267 de fecha 14 de Enero de 2015 que aprueba el presupuesto del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Parral para el año 2015.
- e) Decreto Exento N° 6.220 de fecha 24 de Junio de 2015, nombra a Iván Damino Hernández, Administrador de la I. Municipalidad de Parral, como Alcalde subrogante ante la ausencia formalizada de la titular, doña Paula Retamal Urrutia.
- f) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores
- g) Ley N° 19.880, que establece Bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Exento N° 5.995 de fecha 16 de Junio de 2015 se aprobó el Reglamento de Trabajos Extraordinarios y Viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral.
2. Que, no obstante, este Reglamento de Trabajos Extraordinarios y viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral ha presentado inconvenientes para su aplicación cotidiana por ser incompatible con el tratamiento que estos asuntos reciben en otras dependencias Municipales, mereciendo por eso una unificación o equiparación.
3. Que, de la misma manera estos inconvenientes fueron informados por Don Eduardo Ferrada, Director de Control de la I. Municipalidad de Parral a la Sra. Alcaldesa, doña Paula Retamal; pues expresa que los montos regulados en el Reglamento *“exceden los dispuestos en el DFL N° 262 de 1977 del Ministerio de Hacienda, que fija como montos para los distintos niveles de remuneración, adoptados por la Municipalidad como así mismo por el Departamento de Educación”*. Además, hace referencia a Dictámenes de Contraloría General de la República que señalan que en los contratos celebrados en base al Código del Trabajo *“se pueden celebrar estipulaciones que no vulneren la normativa a que se encuentra afecto el servicio público”*
4. Que, por otro lado, el artículo 62 de la ley 19.880, establece *“en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.

5. Que el artículo 52 del mismo cuerpo normativo establece que los Actos Administrativos podrán tener efecto retroactivo o regular situaciones anteriores a su dictación siempre y cuando éstos establezcan efectos favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
6. Que, estando así el orden de cosas y en virtud de las normas legales transcritas, solo resta adecuar los montos y el tratamiento de que se hace a los viáticos en el Reglamento de Trabajos Extraordinarios y viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral aprobado por el Decreto Exento N° 5.995 de fecha 16 de Junio de 2015.

## DECRETO

- I. **RECTIFÍQUESE**, Decreto Exento N° 5.995 de fecha 16 de Junio de 2015 que aprueba Reglamento de Trabajos Extraordinarios y viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral en el siguiente sentido:

- i. Sustituyéndose el artículo 5° por el que sigue:

*“Resuelta la autorización por escrito para ejecutar el trabajo extraordinario por el Director DAEM, visada por el departamento de finanzas y aprobado por Decreto Exento, el Jefe del Servicio respectivo o en quien recaiga la facultad de supervigilancia de labores, podrá ordenar la iniciación de los mismos”*

- ii. Sustituyéndose el artículo 6° por el que sigue:

*“La jornada de 44 horas ordinarias semanales, establecida en concordancia con el límite de horas cronológicas semanales que determina el artículo 68 del Estatuto de los Profesionales de la Educación Ley N° 19.070, se comprende entre las 08:30 horas y las 17:30 de lunes a jueves y entre las 08:30 horas y las 16:30 horas tratándose del día viernes, el exceso de horas trabajadas que no cuenten con la Autorización por escrito del Director DAEM, ni con el Visto Bueno del Sub departamento de finanzas, no constituirán trabajo extraordinario ni otorgará derecho a la compensación alguna para todos los efectos legales, aun cuando se exprese por el trabajador que estas labores extraordinarias, se hicieron con conocimiento y aquiescencia del empleador.*

- iii. Sustituyéndose el artículo 10° por el siguiente:

*“VIÁTICO CON PERNOCTAR: Es aquel que concurre toda vez que el funcionario deba ausentarse de su lugar de desempeño habitual, y deba pernoctar fuera del mismo. Con tope máximo de 10 días seguidos o alternados dentro del año calendario.*

*VIÁTICO SIN PERNOCTAR: Es aquel que concurre toda vez que el funcionario deba ausentarse de su lugar de trabajo o desempeño habitual, no deba pernoctar fuera de allí y que, por razones propias del cometido, no alcance a retornar a su lugar habitual de funciones antes de las 15 horas.*

*VIÁTICO POR OBRA O FAENA: Es aquel que concurre toda vez que el funcionario deba dar cumplimiento a sus funciones habituales, debiendo trasladarse para tal efecto de manera diaria y constante al lugar de la faena o a la actividad que le correspondiere o fuere designado, y que difiera del lugar o recinto para el que fue contratado originalmente”.*

- iv. Sustituyéndose el 11 por el que sigue:

*“Los funcionarios no tendrán derecho por cada año calendario a más de 30 días de viático, ya sea este con pernoctar, sin pernoctar o de Faena.*

